



877 - 44 AUTO No. **Nº - 0178**

**04 MAYO 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL JEFE DE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 02 de 2022, y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 0082 de enero 26 de 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,**

**CONSIDERANDO:**

• **ANTECEDENTES**

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, señala que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. **En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.** (negrilla fuera texto original)

1

Que en virtud de lo anterior, el día 21 de febrero del 2023, la Policía Judicial DICAR, Carabineros y Guías caninos DESUC, realizó un procedimiento de incautación a la señora Luz Velis Meza Gamarra, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.856.824, en el Municipio de Córdoba – Bolívar, de mil ciento sesenta y seis (1166) especímenes de Hicotea (*Trachemys Callirostris*) y ochenta y cinco (85) especímenes de Iguana (*Iguana Iguana*), actividad que está contemplada como delito en el Art 328 del Código Penal (Ley 599 de 2000), por aprovechamiento ilícito de los recursos naturales.

Que los mil cientos catorce (1.114) ejemplares de hicotea vivas y 52 ejemplares de fauna silvestre muertos para un total de mil cientos sesenta y seis 1166 y los ochenta y cinco ejemplares de iguana, el día 22 de febrero del año 2023, según acta única de control al tráfico ilegal de fauna y flora Silvestre No. 212676 de CARSUCRE, es entregada por la Policía Nacional en las instalaciones de carabineros del municipio de Sincelejo a la Policía Nacional a contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre . CARSUCRE.

Que de acuerdo a las estipulaciones señaladas en el Título VI, Artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en el artículo 12, para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa, se le otorga la tenencia de los individuos incautados a la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar, decisión tomada de manera conjunta entre las diferentes autoridades que participaron en el procedimiento; Carsucre y la que por

01 - 01 - 01 AUTO No. **Nº - C 178**  
**04 MAYO 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

competencia le asiste su responsabilidad en el inicio del proceso sancionatorio u otra acción propia de su misionalidad debido a la jurisdicción en donde se cometió la ilegalidad, CARDIQUE .

Que se realizó inmediata liberación de las Iguanas en el vivero Mata de Caña, ya que las condiciones de alimentación y de hábitat son idóneas en esa zona; para el caso de las Hicoteas, en articulación con diferentes entidades del estado, La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, dispuso provisionalmente de los ejemplares en el municipio de Magangué, corregimiento de Cascajal, específicamente en la Institución Educativa Técnico Acuícola de Cascajal, que constó de las condiciones propicias para la adecuada disposición de estos, sin embargo, quedan a la espera de que el volumen de agua de los conjuntos cenagosos de Cajascal – Bolívar aumente, para realizar su liberación.

Que el día 21 de marzo del 2023 mediante oficio de radicado interno No. 01423, CARSUCRE hace traslado por competencia a CARDIQUE, pone en conocimiento los hechos expuestos anteriormente, y anexa los siguientes documentos como soporte;

2

- Oficio No- GS-2023-COSEC-GUCAR 29.25 de 22 de febrero de 2023, presentado por el Subintendente Jorge Bolívar Florez integrante grupo de carabineros y guías caninos DESUC, con un (01) folio.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212676 de 22 de febrero de 2023, con un (02) folio.
- Oficio de fecha 22 de febrero de 2023 dirigido a la doctora Madeleyne Pérez fiscal 08 especializada derechos humanos, con dos (02) folios.
- Acta de liberación de fauna de fecha 22 de febrero de 2023, con un (01) folio.
- Acta de incineración de fauna de fecha 24 de febrero de 2023, con un (01) folio.
- Acta de disposición provisional de fauna silvestre de fecha 25 de febrero de 2023, con un (01) folio.
- Concepto Técnico No. 0034 de 09 de marzo de 2023, con siete (07) folios.

● **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que por intermedio de funcionarios de CARSUCRE, detallaron todos los procedimientos realizados con los especímenes recibidos por parte de esa corporación, lo que dio lugar a el Concepto Técnico 0034 del 09 de marzo de 2023, en el que se consignó los siguiente:

"(...)



AUTO No. **02 - 0178**

02 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

540.34

0034

CONCEPTO TÉCNICO

09 MAR 2023

DEPENDENCIA A DONDE SE DESTINA	JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO Subdirector de Gestión Ambiental CARSUCRE
DEPENDENCIA DE DONDE SE GENERA	CRISTIAN DAVID CABARCAS ARIAS Contratista - ZOOTECNISTA (OFICINA FAUNA SILVESTRE) CARSUCRE
ASUNTO	Recibo en custodia de los especímenes de fauna silvestre.
FECHA DE ELABORACIÓN	22/02/2023

### 1. OBJETIVO

Relatar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar junto con otros parámetros bajo los cuales se llevó a cabo por parte de la policía Nacional, la incautación y posterior Disposición Provisional por CARSUCRE de Mil Ciento Sesenta y Seis (1166) especímenes de (*Trachemys callirostris*) -hicotea y 85 especímenes de (Iguana *Iguana*) Iguana perteneciente a la fauna silvestre Colombiana, procedentes de una diligencia de allanamiento e incautación temporal por actividades ejecutadas por parte de personal orgánico de Policía judicial DICAR, con apoyo del Grupo de Carabineros y Guías caninos DESUC, surtido el 21 de Febrero entre las 14 y 22:30 horas en el corregimiento San Andrés del Río, Municipio de Córdoba-Bolívar, donde se produjo la captura de 01 persona, con el fin de determinar elementos materiales probatorios y/o evidencias físicas hallados "IN SITU" y que estén relacionadas con estas especies de fauna silvestre incautadas (ver Anexo 1).

Relatan los efectivos de la Ponal que participaron en el operativo de allanamiento que al notar la presencia de personas al margen de la ley (bandas criminales presuntamente) y percibiendo algún tipo de riesgo para su integridad física decidieron desplazarse a la Estación del Grupo de Carabineros y Guías Caninos DESUC emplazada en el Municipio de Sampués por ofrecer condiciones lo más expedita posible en cuanto a la entrega en custodia de lo incautado a la Autoridad Ambiental respectiva

Carrera 25 Ave Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605 - 2762037  
Línea Verde: 605 - 2762045  
Web: [www.carsucra.gov.co](http://www.carsucra.gov.co) E-mail: [Carsucra@carsucra.gov.co](mailto:Carsucra@carsucra.gov.co) Sincelajo - Sucre

0910 - AUTO No. 178  
 04 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
 DESARROLLO SOSTENIBLE



Figura 1. Aspecto del procedimiento de entrega de las Hicoteas e Iguanas Incautadas (22 Feb 2023 9 20 am.

**2. DESCRIPCION GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL ENTRE CARSUORE Y LA POLICIA NACIONAL**

**Descripción general del lugar:** el día 22 de febrero de 2023, iniciando aproximadamente a las 09:20 horas y terminando a las 13 horas aproximadamente, se llevó a cabo por parte de la policía Nacional, la entrega en custodia de Mil Ciento Sesenta y Seis (1166) especímenes de (*Trachemys callirostris*) - Hicotea y 85 especímenes de (Iguana *Iguana*) Iguana perteneciente a la fauna silvestre Colombiana, procedentes de una diligencia de allanamiento por parte de Policía judicial DICAR, con apoyo del Grupo de Carabineros y Guías caninos DESUC.

Producto de este Operativo se hizo efectiva la captura de la señora LUZ VELIS MEZA GAMARRA con cc N° 22.858.824 de Córdoba-Bolívar, residente en el barrio calle de los pescados municipio de Córdoba, con el fin de determinar elementos materiales probatorios y/o evidencias físicas hallados "IN SITU" y que estén relacionadas con este caso de presunto Tráfico ilegal de especies de fauna silvestre. Estos Hechos fueron puestos en conocimiento a la fiscal en turno doctora MADELEYNE PEREZ Fiscal 08 Especializada Derechos Humanos para informarle el procedimiento surtido hasta ese momento.

Individuo o Subproductos	# de individuos	Acta Única de control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (AUCTIFFS)	Fecha de ingreso	Procedencia geográfica del Individuo (sitio del allanamiento)
<i>Trachemys callirostris</i>	1166	212676	22/02/2023	Corregimiento San Andrés del Río, Municipio de Córdoba-Depto. de Bolívar

Carrera 25 Ave Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605 - 2762037  
 Línea Verde: 605 - 2762045  
 Web: [www.carsuore.gov.co](http://www.carsuore.gov.co) E-mail: [Carsuore@carsuore.gov.co](mailto:Carsuore@carsuore.gov.co) Sincotejo - Sucre

AUTO No. **0178**

**MAYO 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

9



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

<i>Iguana iguana</i>	85	212676	22/02/2023	San Pedro Corregimiento San Andrés del Río, Municipio de Córdoba-Depto de Bolívar
----------------------	----	--------	------------	---

Posterior a la actividad se realiza evaluación Taxonómica para determinar el tipo de especie e indagar por su estado de conservación

Tabla 1. Relación de las especies

Nombre Científico	Estado	Estado de Conservación de la Especie
<i>Trachemys callirostris</i>	vivas	VU A4 cd (UICN) VU (Resolución 1912 De 2017) (Resolución 1789 de 2022)
<i>Iguana iguana</i>	vivas	LC Según (UICN) (Unión internacional para la conservación de la naturaleza) está categorizada como preocupación menor PM (Resolución 1912 De 2017) (Resolución 1789 de 2022)

5

#### Disposición temporal en Mata de Caña

Recibidos los especímenes incautados la Corporación decide su traslado al Centro Mata de Caña propiedad de CARSUCRE con el objeto de brindarle procedimientos para la estabilización de los ejemplares y restauración de su bienestar animal mientras se analizaba y decidía la alternativa menos traumática de los especímenes incautados para su disposición final y/o provisional según la normatividad vigente.



Figura No.2. Actividad de hidratación de las hicoetes en el Vivero Mata de Caña

En este punto y momento del procedimiento y teniendo en cuenta que la distribución geográfica disponible en la literatura para la especie *Iguana iguana* está reportada como especie cosmopolita para el Caribe colombiano se procedió a realizar

Carrera 25 Ave Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605 - 2762037  
Línea Verde: 605 - 2762045  
Web: [www.carsucra.gov.co](http://www.carsucra.gov.co) E-mail: [Carsucra@carsucra.gov.co](mailto:Carsucra@carsucra.gov.co) Sincelejo - Sucre

8110 - AUTO No. **Nº - 0178**

**04 MAYO 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

liberación inmediata en las zonas abiertas alrededor de la Estación de carabineros (vía a Sampués) y del centro Mata de caña (Sampués) en razón a que ofrecía condiciones propias para su seguridad y supervivencia con alimentación y hábitat entre otros.



Figura No.3 Actividad de Liberación de Iguanas vivero mata de caña.

Durante la recepción e instancia de estos especímenes en las instalaciones de la entidad (Centro Mata de Caña ), de los (1166) especímenes de Hicoteas se presentó un deceso de 124 especímenes correspondientes al 10.6% de total recibido y el 14.1% de las Iguanas, se presume de esta pérdida se produjo por el desconocimiento de la trazabilidad sobre el tiempo que las hicoteas y las iguanas fueron capturadas, el manejo inadecuado ya que estaban en confinamiento en costales y fuera de su hábitat natural presentando en ambas especies deshidratación e inanición durante el periodo de cautiverio.

#### **Traslado a Cascajal Municipio de Magangué**

Producto de la articulación entre las entidades del estado, y de acuerdo a las particularidades del procedimiento realizado por la fuerza pública en conjunto con la fiscalía, el cual fue realizado en jurisdicción de Cardique; corregimiento San Andrés del Río, Municipio de Córdoba-Bolívar, se logró un consenso entre las directivas de estas dos autoridades de buscar una mejor alternativa de estancia de estos especímenes en ecosistemas similares de la región en donde fueron retenidos y/o capturados, en donde gracias al apoyo de la Autoridad Ambiental del Sur de Bolívar, CSB, facilitando unas instalaciones más idóneas y con características acordes para su reacondicionamiento antes de ser liberadas a su medio natural, se decide trasladar las hicoteas sobrevivientes en el proceso de decomiso surtido al Municipio de Magangué Corregimiento de Cascajal específicamente en la Institución educativa Técnico Acuícola de Cascajal, y previa comunicación Telefónica y consulta con los funcionarios encargados del Manejo de la Fauna Silvestre en La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar que permitió tomar la decisión de realizar una actividad de Disposición provisional de los especímenes incautados en comento (ver Anexo Copia Acta de Disposición Provisional). El sitio consta de tres estanques construidos en tierra cuyos taludes con vegetación ofrecen las condiciones propicias para que las hicoteas se puedan movilizar y permanecer en condiciones de semicautiverio. El sitio está compuesto por tres estanques de 1.000m<sup>2</sup> (400;450 y 150m<sup>2</sup>)

Carrera 25 Ave Ocala 25 - 101 Teléfono: Conmutador 605 - 2762037  
Línea Verde: 605 - 2762045  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Cardique@carsucre.gov.co](mailto:Cardique@carsucre.gov.co) Sincelajo - Sucre

87-0-0-0 AUTO No. N° - 0178

04 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
 DESARROLLO SOSTENIBLE

Estas dimensiones permiten distribuir las hicoetas en estanques con una densidad aproximada de una (1) hicoeta por metro cuadrado.



Figura 4. Actividad de disposición provisional de 1 160 hicoetas.

Es pertinente indicar que el sector de Cascajal hace parte de un complejo cenagoso de aproximadamente 27 cuerpos de agua asociados y cercanos a este tramo del Río Magdalena que cumplen con los requerimientos mínimos para realizar eventualmente un proceso de disposición final (liberación), luego que se surta un proceso de aclimatación y disminuya la presión de extracción de hicoetas para esta época del año.

7

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD
<i>Trachemys callirostris</i> (Trasladados a CSB) Ver acta	Hicoeta	1 042
<i>Iguana iguana</i> (liberados "In situ" Ver este Concepto)	iguana	73
<b>TOTAL</b>		<b>1115</b>

### 3. CONCEPTO TÉCNICO Y ANÁLISIS

#### 3.1 ANÁLISIS TÉCNICO

Al realizar la verificación detallada de las características fenotípicas de los individuos, se logró determinar que se trata de la especie *Trachemys callirostris* e *Iguana iguana* (figura 2).



Figura 2. Procedimiento de verificación de (1165) *Trachemys callirostris*- Hicoetas y (85) *Iguana-iguana* Acta única de control al tráfico legal de flora y fauna silvestre N° 212676.

Carrera 25 Ave Ocala 25-101 Teléfono: Conmutador 605 - 2762037  
 Línea Verde: 605 - 2762045  
 Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [CarSucre@carsucre.gov.co](mailto:CarSucre@carsucre.gov.co) Sincelajo - Sucre

8710 AUTO No. N° - 0 1 7 8

04 MAYO 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

### INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

#### • *Trachemys callirostris* – Hicotea

##### Taxonomía

Reino: Animalia  
Filo: Chordata  
Subfilo: Vertebrata  
Clase: Reptilia  
Subclase: Diapsida  
Orden: Testudines  
Suborden: Cryptodira  
Superfamilia: Testudinoidea  
Familia: Emydidae  
Género: *Trachemys callirostris* (Agassiz, 1857)

#### 4.1.2. CARACTERIZACIÓN DIAGNOSTICA

**Descripción (*Trachemys callirostris*)** Tortuga de tamaño mediano, longitud recta del caparazón (LRC) máxima de 35cm, con un peso máximo de 7kg. Caparazón con 5 escamas vertebrales, ocho costales y 24 marginales. Plastrón ancho y plano con una muesca posterior. Cabeza grande, dorsalmente plana o concava con un hocico cónico.

Plastrón con un patrón complejo y generalmente simétrico con manchas negras que varían entre individuos. A medida que los individuos crecen se van perdiendo las marcas del caparazón y el plastrón con la excepción de las manchas negras y líneas amarillas de las escamas marginales. Al alcanzar el tamaño adulto, el caparazón normalmente es de color uniforme, aunque algunos individuos mantienen marcas circulares alrededor de las costuras intermarginales. (Bock, B. C., Cortés-Duque, J. & Páez, V. 2015)

**Tamaño y Forma:** Presentan dimorfismo sexual, siendo las hembras de mayor tamaño, con un caparazón de 23 a 30 cm de largo, mientras que en los machos alcanza entre 19 y 25 cm. La cola es más larga en los machos que en las hembras, pero a diferencia de otras tortugas de su género, los machos no presentan las uñas más largas.

**Distribución geográfica:** La Hicotea, jicotea o tortuga de orejas naranjas (*Trachemys callirostris*) es una especie de tortuga de la familia de los emídidos (Emydidae). Vive en las zonas cenagosas del norte de Colombia en los Departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Santander y Sucre.

Zonas Hidrográficas Caribe y Magdalena.

Subcuencas: Caribe (Bajo río Sinú Castaño-Mora. 2002); Magdalena (bajo Cauca, San Jorge Mojana).

Distribución altitudinal hasta los 300m.s.n.m

Se encuentra también Hasta el Noreste de Venezuela. (Bock, B. C.; Cortés-Duque, J. & Páez, V. 2015)

**Hábitat:** Aguas lentas con fondo fangoso y abundante vegetación sumergida o flotante. Es muy acuática. La temperatura del agua puede oscilar entre 20 °C y 35 °C. En los criaderos hay que imitar lo mejor posible el hábitat natural. Mantener el agua lo más limpia posible para evitar las enfermedades por sedimentos.

Carrera 25 Ave Ocala 25 --101 Teléfono: Conmutador 605 -- 2762037

Línea Verde: 605 -- 2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carasucre@carsucre.gov.co](mailto:Carasucre@carsucre.gov.co) Sincelajo - Sucre



8700 AUTO No. N° - 0178

04 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

**Historia natural:** Los adultos comen una gran diversidad de plantas y animales, incluyendo algas, caracoles, almejas, insectos, peces, ranas y sus huevos y renacuajos, y pequeñas serpientes. Los juveniles son preferentemente carnívoros o necrófagos y se hacen más omnívoros cuando maduran (Bock, B. C.; Cortés-Duque, J. & Páez, V. 2015).

**Estado de Conservación:** Se encuentra en estado vulnerable (VU) A4 cd (Bock, B. C.; Cortés-Duque, J. & Páez, V. (2015) según la resolución N°1912 de 2017. Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras disposiciones, proferidas por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Evaluación del estado de los individuos:** en el momento de la valoración preliminar del estado de los individuos, se determinó que estaba en condición corporal regular y en edad adulto.

- *Iguana iguana* - Iguana

#### Taxonomía

Reino: Animalia  
Filo: Chordata  
Clase: Sauropsida  
Orden: Squamata  
Familia: Iguanidae  
Género: Iguana  
Especie: I. iguana (Linnaeus, 1758)

#### Descripción (*Iguana iguana*)

Iguana, iguana verde, iguana verde común, iguana común. Identificación: Los neonatos y juveniles se pueden reconocer por su llamativo color verde brillante y su cola larga, la cual excede ampliamente el tamaño del cuerpo. Tanto adultos como juveniles poseen una gran escama redondeada, lisa y aplanada a los lados del cuello y debajo del timpano que es bastante evidente. Igualmente poseen una conspicua cresta de escamas alargadas a lo largo del dorso del cuello y tronco, poseer una cola mucho más corta, alrededor de una vez y media la longitud del cuerpo. El color predominante en los adultos es verde oscuro sobre el dorso y verde claro en el vientre. Los machos adultos alcanzan un mayor tamaño que las hembras y llegan a pesar unos 4 kg.

**Tamaño:** Longitud del cuerpo hasta unos 500 mm, la cola puede llegar a medir unos 120 mm. **Especies similares:** Aun cuando bastante parecido a los grandes camaleones *Polychrus marmoratus*, las iguanas se pueden reconocer por tener una cresta de escamas alargadas a lo largo del dorso del cuello y tronco, poseer una cola mucho más corta, alrededor de una vez y media la longitud del cuerpo.

**Hábitat:** La iguana común vive en una gran cantidad de ambientes boscosos y semiboscosos que incluye los bosques riparios, el matorral desértico, el bosque seco tropical, los bosques deciduos y semideciduos, la selva pluvial tropical, las sabanas y humedales. Especie común sobre las ramas altas de los árboles en los bosques riparios.

**Comportamiento:** **Historia natural:** Lagarto herbívoro de actividad diurna que suele encontrarse sobre las ramas y troncos de los árboles asoleándose o alimentándose de hojas, flores, frutos y tallos tiernos. Duermen perchados sobre la vegetación muy cerca de sus sitios predilectos de forrajeo. Ocasionalmente desciende al piso para forrajear pastos y otro tipo de vegetación herbácea. Se congrega sobre la vegetación a lo largo de los ríos y riachuelos, y anida en el suelo de manera colonial en lugares abiertos como terraplenes, playas o sitios expuestos.

Carrera 25 Ave Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605 - 2762037  
Línea Verde: 605 - 2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

8710-0 AUTO No. **Nº - 0178**

**04 MAYO 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



al sol, en donde excava con sus patas galerías de hasta 1.5 m de profundidad en las que deposita entre 10-75 huevos por postura que tardan alrededor de 70-120 días en incubarse. Las hembras no exhiben ningún tipo de cuidado maternal y las crías se dispersan por el bosque una vez eclosionan.

Los juveniles pasan más tiempo en el suelo que los adultos, pero se encaraman sobre la vegetación para pasar la noche. Durante la temporada reproductiva, que ocurre al inicio de la estación lluviosa, los individuos adultos adquieren una vistosa coloración pardo-rojiza sobre la cabeza y cuello, y entablan feroces combates con otros machos por la defensa de un territorio (un árbol); en las hembras que se encuentran dentro del mismo aptas para el apareamiento, generalmente la jerarquía de dominancia se establece de acuerdo al tamaño del cuerpo, en donde los machos más grandes defienden territorios más amplios. Durante esta temporada los machos deambulan constantemente por sus territorios y efectúan complejos rituales de comportamiento para anunciar su presencia a posibles rivales, los cuales involucran la distensión del pliegue gular, el erguido de la cabeza y la compresión del cuerpo para aparentar ser más grandes. Por lo general dentro del territorio de un macho maduro pueden coexistir tres o cuatro hembras adultas y varias inmaduras.

**Distribución geográfica:** Especie americana con una distribución Geográfica bastante extensa que abarca México, toda Centroamérica, las islas del Caribe y Suramérica tropical. En Colombia se distribuye en todos los departamentos del caribe continental Colombiano y otras zonas bajas del país. Se la encuentra desde el nivel del mar hasta unos 1.200 m de altitud.

**Estado de conservación y amenazas:** Las iguanas son bastante apetecidas por muchas comunidades indígenas y colonos que las sacrifican para consumir su carne, sus huevos y aprovechar la piel. Durante la temporada reproductiva se atrapan miles de hembras ovadas para extirpar sus huevos, que una vez cocidos y secados al sol, son considerados como una delicia por muchos habitantes de la Costa Atlántica. La deforestación de los bosques riparios, la desecación de los pantanos y la "castración" de las hembras preñadas han extirpado muchas poblaciones locales del territorio nacional. Se encuentra dentro de la categoría de amenaza LC de la UICN y en el Apéndice II de CITES S, que incluye aquellas especies que no necesariamente se encuentran amenazadas de extinción, en este momento, pero podrían estarlo en un futuro inmediato si su comercio no se regula y controla. En Colombia se han establecido zoológicos de iguanas, en ciclo cerrado con propósitos de comercialización de sus cueros y sus crías para el mercado de mascotas.

<https://www.iucnredlist.org/search?query=iguana%20iguana&searchType=species>

**4.1.7. Evaluación del estado de los individuos:** en el momento de la valoración preliminar del estado del individuo, se determinó que estaban en regular estado y edad adulta.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Los individuos de las especies *Trachemys callirostris* e *Iguana iguana* pertenecen a la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente, en cuanto a legislación nacional, de acuerdo a las leyes 99/93 y al Decreto ley 2811/74, (Código Nacional de los Recursos Naturales) Artículo 248: "la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación.

Se relaciona a continuación aspectos sobre las normas ambientales que soportan el agravante del delito (tráfico y tenencia ilegal de la fauna silvestre) de estas especies antes mencionadas.

Carrera 25 Ave Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605 - 2782037  
Línea Verde: 605 - 2762045  
Web: [www.carsuore.gov.co](http://www.carsuore.gov.co) E-mail: [Carsuore@carsuore.gov.co](mailto:Carsuore@carsuore.gov.co) Sincelajo - Sucre

811

AUTO No. ~~Nº~~ - 0178

04 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

Nombre científico	Norma ambiental
<i>Trachemys callirostris</i> <i>Iguana iguana</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• LEY 99 DE 1993</li><li>• DECRETO 2811 DE 1974</li><li>• DECRETO 1076 DE 2015</li><li>• RESOLUCIÓN 1909 DE 2017</li><li>• RESOLUCIÓN 0081 DE 2018</li><li>• RESOLUCIÓN 2064 DE 2010</li><li>• LEY 599 DE 2000</li><li>• LEY 1333 DE 2009</li><li>• LEY 2111 DE 2021</li><li>• RESOLUCIÓN 1912 de 2017</li></ul>

Como se indica en la tabla anterior, está prohibido de acuerdo con las prescripciones del **decreto- ley 2811 de 1974 y del decreto 1076 de 2015, movilizar individuos, especímenes o productos de fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto** movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en el mismo. El incumplimiento de lo anterior es considerado como una infracción en materia ambiental. De igual forma la resolución 1909 de 2017 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 1, tiene como objeto lo siguiente:

11

**ARTICULO 1 - OBJETO.** Establecer el salvoconducto único nacional en línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales en línea (VITAL).

Así mismo, la resolución 0081 de 2018 de ministerio de ambiente, en su numeral 1 establece que:

**ARTICULO 1.** Modificar el artículo 2 de la resolución 1909 de 2017 el cual quedara así:

**ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica de flora en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de fauna silvestre, cuya obtención este amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.

En la Ley 599 de 2000 del código penal (Título, Sustituido por el Art. 1 de la Ley 2111 de 2021) en el Artículo 328. de "Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables". El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Primero que todo, es claro que los especímenes que tenían, corresponden a especies silvestres, por tanto, la tenencia, transporte, comercialización y demás actividades asociadas a su manejo, se encuentran reguladas por diversas normas vigentes, cuyo propósito final es garantizar que tales actividades se adelanten sin generar daño o riesgos sobre tan importantes recursos.

Carrera 25 Ave Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605 - 2762037  
Línea Verde: 605 - 2762045  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelajo - Sucre

8110 AUTO No. 0178  
04 MAYO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

De igual manera es oportuno llamarle la atención con respecto al daño causado directamente a los individuos, y al ecosistema por la extracción de los mismos en su época reproductiva, de igual forma el estrés causado a las especies por las condiciones inexistentes de bienestar animal, es otro de los factores que afecta el estado de desarrollo del individuo, y su proceso de rehabilitación para su posterior disposición final.

Se encontraron evidencias protuberantes respecto a que hubo maltrato animal por la forma de sujeción de las iguanas que estaban amarradas con sus extremidades colgando de ramas secas y la acumulación de las hicoetas en sacos de fique y polietileno alterando su ciclo de vida natural además de la abrupta extracción de su hábitat.



Figura x. Iguanas amarradas de sus extremidades colgando de ramas o palos secos.

Además, estas especies de reptil son sometidas a una extracción masiva del medio ambiente en forma individual o colectiva, lo que genera disminución excesiva de estos individuos, influyendo directamente en la estructura de sus poblaciones, en la función ecológica que cumplen y en el mantenimiento equilibrado y sostenible del ecosistema.

Al realizarse dicha incautación sin los documentos ambientales necesarios, es aplicable la ley 1333 de 2009 mediante la cual, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde en el artículo 5 se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas y disposiciones ambientales vigentes. Adicionalmente estas especies se encuentran catalogadas oficialmente en Colombia como preocupación menor, como se mencionó anteriormente, lo cual está contemplado como un causal de agravación según lo determinado en el numeral 6 del artículo 7, donde establece que el "atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición"

Carrera 25 Ave Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605 - 2762037  
Línea Verde: 605 - 2762045  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

8770 AUTO No. **Nº - 0178**  
 04 MAYO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

13



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
 DESARROLLO SOSTENIBLE

INFRACCION NORMATIVA	Actividad que Genera afectación y/o riesgo de afectación	BIENES DE PROTECCION AFECTADOS					
		Suelo	Aire	Fauna	Agua	Paisaje	Flora
Literal g, Artículo 265 del decreto ley 2811 de 1974.  artículo 2,2,1,2,25,1 numeral 9, artículo 2,2,1,2,25,2 numeral 3 del decreto 1076 de 2015  artículo 328 y 331 de la ley 599 de 2000  artículo 1, de la resolución 1909 de 2017 artículo 2, de la resolución 0081 de 2018	Tenencia y Movilización de especies que pertenecen a la fauna silvestre			X			

**CONCEPTUA**

13

- De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el Título VI, Artículo 52 numeral 1 de la ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en el Artículo 12, para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa. Se les otorga a los individuos incautados de este caso la tenencia a la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar decisión tomada de manera conjunta entre las diferentes autoridades que participaron en el procedimiento; Carsucré y la que por competencia le asiste su responsabilidad en el inicio de cualquier proceso sancionatorio u otra acción propio de su misionalidad debido a la jurisdicción en donde se cometió la ilegalidad; Cardique. Estas especies fueron valoradas en cuanto a su estado biológico y de salud observando que mantenían el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la corporación presentaron un comportamiento activo.
- Las especies (*Trachemys callirostris*)Hicotea,(*Iguana iguana*)Iguana—se encuentra en estado Vulnerable (VU) (Hicotea) y Preocupación Menor(LC) (Iguana), toda vez que aparece en una categoría de amenaza según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y que se cita en la Resolución N.º 1912 de 2017, “por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones”, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible(MADS) con la categoría de especie vulnerable (VU), y también esta citada en la resolución 1789 de 19 de diciembre de 2022 “por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones.” son entregadas por la policía nacional en las instalaciones de la estación de policía de carabineros de Sincelejo a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
- Según la ley 1333 de 2009 está contemplado como una causal de agravación según lo determinado en el numeral 6 del artículo 7 donde establece que el “atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de

Carrera 25 Ave Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605 -- 2762037  
 Línea Verde: 605 -- 2762045  
 Web: [www.carsucré.gov.co](http://www.carsucré.gov.co) E-mail: [Carsucré@carsucré.gov.co](mailto:Carsucré@carsucré.gov.co) Sincelejo - Sucre

8710 AUTO No. **Nº - 0178**  
(04 MAYO 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

- extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición". Son circunstancias agravantes de infracciones en materia ambiental.
4. Durante la recepción hasta el proceso de disposición provisional en el corregimiento de Cascajal, de los (1166) especímenes de Hicoteas se presentó un deceso de 124 especímenes correspondientes al 10.6% de total recibido y el 14.1% de las iguanas, se presume de esta pérdida se produjo por el desconocimiento de la trazabilidad sobre el tiempo que las hicoteas y las iguanas fueron capturadas, el manejo inadecuado ya que estaban en confinamiento en costales y fuera de su hábitad natural presentando en ambas especies deshidratación e inanición durante el periodo de cautiverio.
  5. Las especímenes de Hicoteas se entregaron en custodia a la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar el día 24 de febrero de 2023, y a la espera que los conjuntos Cenagosos de Cascajal-Bolívar; aumenten los niveles de agua, la ubicación del sitio son las siguientes: Coordenadas E:00919868 N.01521444, Institución Educativa Técnica Acuícola de Cascajal, en razón a que la zona presenta coberturas vegetales e Hidrológicas adecuadas, permitiendo garantizar la supervivencia y el bienestar de estos animales, y los especímenes de Iguana se liberaron en el vivero de mata de caña con coordenadas E:75.5040560 N: 9.08896,sampues -Sucre.
  6. Se sugiere darle traslado a Cardique por competencia, en razón a que todo el hito del proceso con todos aquellos documentos y acervo probatorio que sean necesario durante todo el procedimiento en el decomiso preventivo de especímenes de (*Trachemys callirostris*) -hicotea y especímenes de (Iguana *Iguana*) Iguana perteneciente a la fauna silvestre Colombiana, procedentes de una diligencia de allanamiento e incautación temporal por actividades ejecutadas por parte de personal orgánico de Policía judicial DICAR, con apoyo del Grupo de Carabineros y Guías caninos DESUC, surtido el 21 de Febrero en el corregimiento San Andrés del Río, Municipio de Córdoba-
  7. Bolívar, y que fueron dispuestas a esta autoridad ambiental; (CARSUCRE).

14

Carrera 25 Ave Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605 - 2762037  
Línea Verde: 605 - 2762045  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelajo - Sucre

8110 AUTO No. **Nº - 0178**

**04 MAYO 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

14

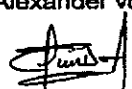


MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

El presente concepto técnico se envía a la secretaria general, para su conocimiento y fines pertinentes.

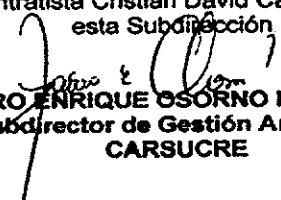
**Bibliografía citada**

Bock, B. C.; Cortés- Duque, J. & Páez, V. (2015). *Trachemys callirostris*. Pp.166-171. En: Morales -Betancourt, M.A., C.A. Lasso, V.P. Páez y B.C. Bock. 2015 Libro rojo de Reptiles de Colombia. (2015). Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), Universidad de Antioquia, Bogotá D.C., Colombia

  
**CRISTIAN DAVID CABARCAS ARIAS**  
Contratista – Zootecnista  
CARSUCRE

  
VoBo: **ALEJANDRO ZAMORA GUZMÁN**  
Profesional Especializado  
CARSUCRE

El suscrito subdirector de Gestión Ambiental certifica que el funcionario Alejandro Zamora Guzmán y la contratista Cristian David Cabarcas Arias están adscritos a esta Subdirección

  
**JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO**  
Subdirector de Gestión Ambiental  
CARSUCRE

Anexo: Fotos del espécimen, Certificado de Ministerio de Defensa, Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, Certificado dirigido a la Fiscalía, Acta de liberación de Fauna Silvestre, Acta de Incineración de fauna Silvestre, Acta Provisional de Fauna Silvestre

8710... AUTO No. **Nº - 0178**

**04 MAYO 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(...)"

- **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- **Fundamentos constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**El artículo 58 de la Carta Política establece:** *"(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...) (Subrayado fuera de texto). (...)"*

16

**Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra** el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

**"(...) ARTICULO 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas." (Negrilla fuera de texto). (...)"*

Del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quien los haya generado, toda vez que



8710-1 AUTO No. **Nº - 0178**  
**04 MAYO 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano como un bien jurídicamente tutelado.

Dicha obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

Aunado a lo anterior, es la misma Constitución Nacional en su artículo 95, numerales 1 y 8, la que establece como deber a las personas y a los ciudadanos: "(...)1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios*; 8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.* (...)"

- **FUNDAMENTOS LEGALES**

17

***Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones***

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

***"TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"***

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

8110... AUTO No. **Nº - 0178**  
**04. MAYO 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que a su vez los artículos 18 y 19 ibídem, establecen:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

*Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

Que aunado a lo anterior, el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, indica: "...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

18

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3°:

*"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN -CARDIQUE-**

Que junto con las normas sustantivas existentes en el país y las procedimentales relacionadas con el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generan impacto grave al ambiente, el procedimiento sancionatorio ambiental está llamado a constituirse en un instrumento fundamental para la conservación y protección del ambiente.

BITU - 4 AUTO No. Nº - 0178  
04 MAYO 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, que las -Corporaciones Autónomas Regionales CAR, están encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según lo establecido por el artículo 31, numeral 2 y 17, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y de imponer sanciones previstas por la ley en casos de violación de normas ambientales.

*"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)"*

*"(...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovable y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)"*

19

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107, ibídem, *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que por esencia la Ley 1333 de 2009 es una norma de carácter procesal, como se indica en su epígrafe, de manera tal que es una norma de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades ambientales competentes, tal y como se establece en el artículo 13 del Código General del Proceso [Ley 1564 de 2012], a saber:

*"(...) Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)"*

- **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

- **DEL CASO EN CONCRETO**

De acuerdo con los hechos detallados en el Concepto Técnico No. 0034 del 09 de marzo de 2023, donde se realiza una incautación de 1166 especímenes de Hicotea e Iguana a la señora Luz Velis Meza Gamarra en el municipio de Córdoba - Bolívar, los documentos anexados en el oficio de CARSUCRE en el que se hace un traslado por competencia a CARDIQUE, el Art 18 de la Ley 1333 del 2009, es pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental por parte de esta autoridad.

AUTO No. **Nº - 0178**

**04 MAYO 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que por lo anterior el Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 082 de enero 26 de 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la señora Luz Velis Meza Gamarra, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.856.824 de Córdoba - Bolívar (artículo 18 de la ley 1333 de 2009).

**ARTICULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico No. 0034 del 09 de marzo de 2023, emitido CARSUCRE, hace parte íntegra del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente a la señora Luz Velis Meza Gamarra en el barrio Calle de los pescados, en el Municipio de Córdoba - Bolívar (ley 1437 de 2011, Art 68 y SS).

**ARTICULO CUARTO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, al siguiente correo electrónico [mchamorro@procuraduria.gov.co](mailto:mchamorro@procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALBEIRO MORALES ORDÓÑEZ**

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales.

SA 0361

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Períñan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.